



**Sumilla:** Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la declaración de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha en la Provincia de Coronel Portillo de la región Ucayali

El Grupo Parlamentario Podemos Perú (PP), a iniciativa de la señora congresista **CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DECLARACION DE EMERGENCIA AMBIENTAL DE LA LAGUNA DE YARINACOCHA EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DE LA REGIÓN UCAYALI

#### Artículo Único. Declaración de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárase necesidad pública e interés nacional la declaratoria de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 28804, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 024-2008-PCM, para efectos de su descontaminación, dragado, recuperación, protección y conservación como atractivo natural y destino turístico.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

#### UNICA. Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio del Ambiente, determine y ejecute las acciones necesarias para proceder a la declaratoria de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### 1. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

La laguna de Yarinacocha deriva su nombre de una palmera llamada *Yarina* que abunda en los alrededores de la zona, pero en idioma Shipibo-Conibo se llama *jepe ian*, que significa laguna de las yarinas.

La laguna de Yarinacocha se encuentra circundada por paisajes típicos del llano amazónico con terrazas bajas inundables y no inundables, de sedimentación aluvial reciente, asociado a diques naturales, meandros abandonados, pequeños pantanos, cochas, restingas e islas estacionales. Su formación se originó al cambiar de curso el río Ucayali, que, por efectos de la erosión pluvial, derivó un brazo o variante que, con el correr de los años, fue depositando sedimentos hasta llenar por completo su entrada.

La biotemperatura de la laguna fluctúa entre 25.6°C a 26.0°C, su forma es de una "J" invertida, tiene una longitud de 20 km., siendo el extremo más largo de la misma de unos 12 km., mientras que el más corto es de unos 8 km. Por otro lado, su ancho máximo es de 900 m y el mínimo de 400 m., teniendo un promedio de 735 m. El espejo de agua alcanza a 1340 ha. en época de creciente y a 1200 ha. en época de estiaje; su profundidad máxima es de 19 m. y la media de 7 m.

El área de la laguna y de sus entornos se identifica geológicamente como la formación cuaternaria reciente, de no más de 10 millones de años de antigüedad.

La laguna de Yarinacocha presenta diferentes tonalidades producto de las profundidades, corrientes, y de la procedencia de las aguas pluviales y fluviales. Sus tributarios importantes son las múltiples quebradas difusas en época de creciente.

Las variedades de peces que en el estiaje quedan atrapados en los caños y cochas constituyen la principal fuente de alimentación de la población ribereña y de la avifauna; en la cual abundan garzas blancas, cenizas, shararas, shanshos y patos silvestres.

Los cuerpos de agua de mayor extensión ubicadas en sus proximidades son las lagunas Cashibococha y Huitococha. Por otro lado, existen diversas cochas que se interconectan en época de creciente con el río Ucayali, permitiendo un fácil intercambio de sus aguas, materia orgánica y seres biológicos; durante la vaciante son sitios propios de pesca para consumo familiar.

En sus orillas se ubican caseríos mestizos y comunidades indígenas de la etnia shipibo-conibo, que aún conservan la esencia de su identidad cultural.

Mediante Resolución Ministerial N° 355-88-ICTI/TUR del 20 de junio de 1988 fue declarada como "Zona De Reserva Turística" el perímetro de la laguna de Yarinacocha, en una extensión geográfica colindante no mayor de 1 Km. Posteriormente, por Resolución Directoral N° 011-91-CRU-SRAPE/DRFFMA del 30 de noviembre de 1991 se creó con carácter regional la Reserva Comunal De Yarinacocha.

Lamentablemente, desde hace ya un buen tiempo se observan graves problemas de contaminación de las aguas de la laguna de Yarinacocha; las cuales se han venido produciendo por una diversidad de fuentes tales como: la evacuación de aguas servidas, el derrame de hidrocarburos por botes impulsados con motores fuera de borda y peke peke, el uso de productos tóxicos para pesca, especialmente el barbasco, el arrojado de desperdicios sólidos, así como el arenamiento.

Por otro lado, también se aprecia la ocurrencia con mayor frecuencia de la caza furtiva de bufeos y lagartos blancos y negros, así como la deforestación de los bosques circundantes con finalidades extractivas, agrícolas y de expansión urbana. Hechos que junto a los descritos en el párrafo precedente vienen poniendo en peligro la propia existencia de la laguna.

El grave problema de contaminación de la laguna de Yarinacocha sido materia de diversos informes técnicos, como el elaborado por la Autoridad Nacional del Agua N° 317-2018-ANA-DCERH-AESFRH1 de fecha 03 de setiembre de 2018; el mismo que, entre otros puntos, sostiene:

- "5.1 De los registros obtenidos en los años 2010, 2012, 2014 y 2015, respectivamente, se ha delimitado la faja marginal en la margen izquierda del cauce de la laguna de Yarinacocha, debido a la mayor presencia antrópica evidenciada en los sectores adyacentes de los Centros Poblados de San Juan, San José, Barrio Aguaytia y Asentamiento Humano El Edén, obteniéndose los siguientes registros: 20-30 metros de ancho y 990-1182,31 de la longitud de la ribera, dependiendo del período (vaciante y creciente).*
- 5.2 De los resultados obtenidos en los años 2013, 2014 y 2016 respectivamente, se han identificado fuentes de contaminación antrópicas generadas por el uso poblacional (82%), hospitalario (6%) y acuícola (6%) de los recursos hídricos en la laguna de Yarinacocha y sus afluentes, por lo que se ha impuesto una (01) sanción administrativa por verificar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua al Hospital de Apoyo N° 02 de Yarinacocha.*
- 5.3 En cuanto a la red de monitoreo de la calidad de agua superficial implementada desde el año 2014, se han ejecutado monitoreos participativos en la laguna de Yarinacocha. Sobre el particular, el informe técnico más reciente de 2017 señala una baja concentración de oxígeno*

*y una alta demanda bioquímica de oxígeno, así como la presencia de coliformes termotolerantes que estarían asociadas a la excesiva carga microbiana proveniente de las aguas residuales domésticas y residuos sólidos sobrenadantes o decantados, según sea el caso. Asimismo, una excedencia de Sólidos Suspendidos Totales que se relaciona a la turbidez presente del agua.*

5.4 *Por lo expuesto, se evidencia que el agua superficial de la laguna de Yarinacocha se encuentra afectada por la actividad antrópica, principalmente."*

Asimismo, otro estudio del Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP) señaló lo siguiente respecto a la situación de la laguna de Yarinacocha:

*"Actualmente sus aguas sirven como receptoras de los vertimientos generados por la población asentada en sus alrededores, el hospital Amazónico de Yarinacocha, sustancias tóxicas de la pesca, falta de sistemas de evacuación y tratamiento de aguas servidas, manejo inadecuado de residuos sólidos, derrame de hidrocarburos provenientes de la actividad portuaria (la recreación y el turismo), infraestructura de red de desagüe no concluida, carencia de sistemas eficientes de evacuación de residuos sólidos, aprovechamiento irracional de los recursos hidrobiológicos, flora y fauna; Asimismo, la población de Yarina desecha el 80% del agua potable como agua residual, el cual generaría 38,500 m<sup>3</sup>/día de agua residual que son vertidas a la laguna Yarinacocha".*

Hecha esta descripción de la situación medioambiental de la Laguna de Yarinacocha debe tomarse en cuenta el marco normativo que regula las declaratorias de emergencia ambiental.

Así, la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, establece en sus artículos 2° y 3° los aspectos referentes a la autoridad competente para realizar dichas declaratorias y los criterios para realizar la declaratoria de emergencia ambiental.

En efecto, el Artículo 2 de la Ley N° 28804 establece:

### ***"Artículo 2.- De la Declaratoria de Emergencia Ambiental***

2.1 *El Consejo Nacional del Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental.*

2.2 *La declaración de una emergencia ambiental es independiente de las acciones y responsabilidades civiles,*

*penales o administrativas a que haya lugar, por las infracciones de quienes hayan generado la emergencia.*

- 2.3 *La resolución que declara la emergencia contiene un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, fijado por el Reglamento de la presente Ley, que señala el ámbito territorial, las medidas de seguridad y técnico sanitarias a adoptar, bajo responsabilidad, con el fin de evitar daños a la salud y al ambiente, el plazo de duración de la emergencia y las medidas mínimas de control necesarias."*

Por su parte, el artículo 3 de la ley antes citada establece lo siguiente:

**Artículo 3.- De los criterios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental**

*El Consejo Nacional del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, aprueba los indicadores necesarios para efectos de la declaración en emergencia ambiental, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:*

- a) *a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.*
- b) *Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.*
- c) *Alto riesgo para poblaciones vulnerables.*
- d) *d) Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares o límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.*
- e) *Impactos a largo plazo en la salud humana.*
- f) *Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.*
- g) *La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales.*

Por desgracia, en el caso específico de la situación medioambiental de la laguna de Yarinacocha, se cumplen todos los criterios establecidos en los literales del artículo 3 antes mencionado.

De lo expuesto, se colige con meridiana claridad que resulta imperativa la aprobación de una ley que viabilice la intervención del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente para que elabore todas las políticas que sean necesarias, y determine y ejecute las acciones correspondientes para la emisión de la declaratoria de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha, ubicada en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.

**2.- EFECTOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ORDENAMIENTO JURIDICO**

Los efectos de la vigencia de la presente iniciativa legislativa no afectan el ordenamiento jurídico, pues se limitan a declarar de necesidad pública e interés nacional, la declaratoria de emergencia ambiental de la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, en la Región Ucayali, facultando al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus competencias, lleve a cabo todas las acciones que resulten necesarias para su descontaminación, dragado, recuperación, protección y conservación de su atractivo natural y destino turístico.



Firmado digitalmente por:  
GUPIOC BLOS Robinson  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/03/2021 21:54:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PLORES VILLEGAS Johan FAU  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/03/2021 21:54:57-0500

**3.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no irroga gasto alguno al Estado; toda vez que su aprobación implica solo una declaración de necesidad pública e interés nacional sobre un tema en el cual corresponderá al Poder Ejecutivo materializar en acciones concretas las mismas cuando así lo considere.

Por el contrario, la aprobación de la presente iniciativa legislativa debe significar que esperamos que en el corto plazo, se tomen las acciones necesarias para eliminar los impactos negativos que vienen poniendo en serio peligro al ecosistema de la Laguna de Yarinacocha y su sostenibilidad un recurso turístico que contribuya al desarrollo integral de la zona.



Firmado digitalmente por:  
LUNA MORALES Jose Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/03/2021 11:53:00



Firmado digitalmente por:  
CABRERA VEGA Maria Teresa  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/03/2021 12:06:04-0500

**CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/03/2021 10:30:35-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA RODRIGUEZ  
Jaqueline Cecilia FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/03/2021 10:13:04-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VELARDE Yeremi  
Aron FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/03/2021 10:30:21-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 7356 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA